



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2021-00995-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 9 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA EN INTERVENCION - COOCREDIMED EN INTERVENCION** contra **OSVALDO RAFAEL PEÑA PAOLA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 14074

1. Por **\$21'691.008 M/cte.** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de abril de 2016 a marzo de 2019 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por **\$8'944.992 M/cte.** que corresponde a los intereses de plazo sobre las cuotas relacionada en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

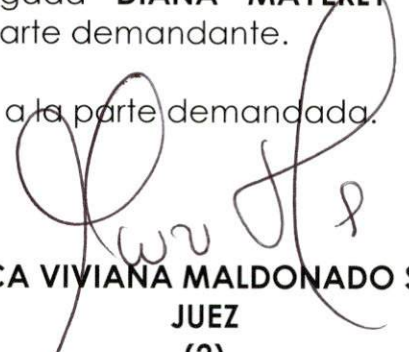
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la abogada **DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEG0** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 30 SEP 2021 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 03 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría